

ORDENANZA 2563/03

CORRESPONDE EXPTE. 4112-1117/03; HCD-18/03

TIGRE, 23 de diciembre de 2003.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2563/03, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 16 de diciembre de 2003, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA CON FUERZA DE:

ARTICULO 1.- Facultase al Departamento Ejecutivo a celebrar el convenio, que seguidamente se transcribe, con la empresa EDENOR S.A., por el cual se acuerda incluir en las facturas y avisos de pago por consumos de energía eléctrica y a percibir por EDENOR S.A., en representación del Municipio en forma total o parcial la Tasa por Servicios de Alumbrado vigente o la que lo reemplazare en futuro, respecto de aquellos contribuyentes que no opten por la no inclusión de la misma en factura y avisos de pago, en los términos establecidos por el ENRE mediante Resolución N° 639/97.

Entre la empresa Distribuidora y comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.) en adelante EDENOR S.A., representada en este acto por su Director General, señor Henri Marcel Roger Ducre (Pasaporte de la República de Francia N° 01BA66372), quien acredita su carácter de apoderado general mediante Escritura Pública N° 637 del 26/10/2001, extendida ante el Registro Notarial N° 80 de Capital Federal, con domicilio legal y especial a los efectos derivados del presente Convenio en Azopardo 1025 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y la Municipalidad de Tigre, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Intendente Cdor. Ricardo José Ubieto, con domicilio legal y especial a los efectos derivados del presente Convenio en la Avenida Cazón 1514, de la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por la otra, conviene en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD encomienda y otorga mandato a EDENOR S.A. en los términos contenidos en el presente, y ésta acepta incluir en las facturas y avisos de pago por consumos de energía eléctrica y a partir de su representación en forma total o parcial, la Tasa por Servicio de Alumbrado vigente o la que la reemplazare en el futuro, respecto de aquellos usuarios – contribuyentes a los que se hace referencia en la cláusula siguiente.

SEGUNDA: La incorporación de la Tasa de Alumbrado Público, o la que la reemplazare en el futuro, conforme al valor que la Municipalidad determine de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal respectiva y con arreglo a los valores que establezca la Ordenanza Tributaria para cada ejercicio fiscal, en las facturas y avisos de pago a emitir por EDENOR S.A., será efectuada únicamente respecto de aquellos usuarios que: 1) No manifiesten no hallarse comprendidos como contribuyentes del servicio; 2) No manifiesten encontrarse exentos del mismo; 3) No opten por la inclusión de tal concepto en sus facturas, en los términos establecidos por la Resolución ENRE N° 639/97 EDENOR S.A. y la MUNICIPALIDAD procederán a realizar publicaciones sobre el mecanismo a implementar en la forma dispuesta en dicha norma, posibilitando a los usuarios que en el plazo de 15 días corridos puedan efectuar las declaraciones a que se refieren los puntos 1) y 2) precedentes y el ejercicio de la opción a que se refiere el punto 3), mediante un formulario que les suministrará a tal efecto en los lugares y horarios de funcionamiento de las sucursales y centros de atención de EDENOR S.A.

EDENOR S.A., procederá a incluir el concepto en las facturas y avisos de pago que corresponde a aquellos usuarios que no hayan declarado no hallarse comprendidos en la situación prevista en los puntos 1) y 2) y/o no hayan optado por la no inclusión con arreglo a lo previsto en el punto 3). Queda establecido que no corresponderá a EDENOR S.A., verificar la procedencia de las declaraciones de los usuarios en orden a su calidad de contribuyentes o a sus condición de sujetos exentos del pago del tributo, limitándose su actuación a excluirlos de la incorporación de dicho rubro en las facturas y avisos de pago ante la sola manifestación prestada en debida forma e informar a LA MUNICIPALIDAD la nómina de los usuarios comprendidos en las situaciones contempladas en los puntos 1), 2) y 3),.-

Con la sola presentación de los contribuyentes ante la sede municipal y/o sus Delegaciones, se considera cumplida la inclusión en los registros de oposición, si se dan los requisitos expresados en los puntos 1, 2 y/o 3 del presente, debiendo la Municipalidad gestionar ante EDENOR la presentación de las nóminas.-

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD y EDENOR S.A. en forma conjunta o separada anunciarán e informarán a la comunidad sobre la finalidad del presente convenio y sobre la opción que tiene el usuario – contribuyente de acogerse al sistema, todo ello sin perjuicio de cumplimentar lo dispuesto por el ENRE con arreglo a lo establecido en la Resolución N° 639/97 de dicho organismo.

CUARTA: EDENOR S.A. recaudará la Tasa por Servicios de Alumbrado sólo cuando los contribuyentes sean simultáneamente clientes de la misma, estando a cargo de LA MUNICIPALIDAD la recaudación de la Tasa correspondiente a los restantes contribuyentes (terrenos baldíos, no usuarios del servicio, etc) no alcanzados por el servicio de EDENOR S.A. cuando se produzca la incorporación de un nuevo cliente, o en caso de reconexión de uno antiguo, EDENOR S.A. deberá incorporarlo en la nómina de contribuyentes siempre y cuando no se haya opuesto a ello en el momento de realizar la opción. Por el contrario, de producirse la baja de un cliente, sea que esto ocurra por desconexión del suministro o por su decisión de que se discontinúe el procedimiento, EDENOR S.A. comunicará tal circunstancia a LA MUNICIPALIDAD correspondiendo a ésta reasumir la obligación de facturas y percibir la misma. LA MUNICIPALIDAD no será responsable de las acciones u omisiones que realice EDENOR S.A. y de las que deriven perjuicios para los usuarios o contribuyentes acogidos al sistema, cuando tales acciones u omisiones impliquen apartamientos de la aplicación del presente Convenio.

QUINTA: Si la facturación de la Tasa por Servicios de Alumbrado alcanzara a clientes contribuyentes que se encontraran exentos de su pago, producida la rendición por parte de EDENOR S.A. LA MUNICIPALIDAD procederá por su cuenta a reintegrar las sumas percibidas que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

SEXTA: EDENOR S.A. estará autorizada por LA MUNICIPALIDAD a percibir sólo los montos establecidos y autorizados por ésta, y que podrán variar dependiendo de la calidad del contribuyente conforme a los valores que notifica LA MUNICIPALIDAD a EDENOR S.A., en aplicación de la Ordenanza Fiscal vigente y/o que surjan del presente Convenio.

SÉPTIMA: Si el cliente contribuyente abonare la factura del suministro de energía eléctrica con posterioridad de haberse operado el vencimiento del último plazo fijado en la factura, EDENOR S.A., quedará liberada de proceder a las actualizaciones o recargos correspondientes a la Tasa. En tal caso será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD determinar las multas o recargos que corresponda y procurar el cobro.

OCTAVA: El no pago por parte de los usuarios – contribuyente de la Tasa de Alumbrado no dará lugar a EDENOR S.A. para proceder al corte o suspensión del suministro de energía eléctrica.

NOVENA: EDENOR S.A. suministrará a LA MUNICIPALIDAD, con periodicidad mensual, la nómina de aquellos contribuyentes que omitieran el pago de la Tasa o lo hicieran fuera de término, como así también el listado de aquellos clientes – contribuyentes que fueran dados de baja por las causas referidas en la cláusula SEGUNDA, y/o incorporados al servicio eléctrico en el mes vencido anterior, a fin de que la MUNICIPALIDAD procure el cobro de la Tasa o los recargos que correspondan. LA

MUNICIPALIDAD podrá efectuar auditorías o controles cuatrimestrales sobre la gestión de cobro y recaudación de la Tasa encomendada a EDENOR S.A.

DÉCIMA: Será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD subsanar los casos de doble imposición que pudieran ocurrir de alguna de las partes. Los usuarios – contribuyentes que acrediten tal circunstancia ante EDENOR S.A., serán excluidos por ésta de la incorporación del tributo en sus facturas y avisos de pago, dando cuenta de ello a LA MUNICIPALIDAD a los fines que correspondan.

Por vía de reglamentación deberá determinarse el cargo en los casos de una misma parcela con más de un medidor.-

DECIMOPRIMERA: EDENOR S.A. revestirá siempre el carácter de simple agente de percepción de la Tasa por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD, siendo ajena a la relación entre ésta y los contribuyentes obligados a su pago. Si la inclusión de la Tasa en las facturas y avisos de pago por el suministro de energía eléctrica y/o su percepción por parte de EDENOR S.A. diera lugar a la interposición de acciones judiciales contra ésta, LA MUNICIPALIDAD se obliga a garantizar la absoluta indemnidad de EDENOR S.A. incluyendo el resarcimiento por el perjuicio financiero que provocara la indisponibilidad de sumas de dinero depositadas judicialmente.

DECIMOSEGUNDA: EDENOR S.A. rendirá los importes recaudados en concepto de Tasa por Servicios de Alumbrado a mes vencido, en la misma oportunidad y forma en que liquidare el Canon Municipal previstos en el artículo 34° de su contrato de concesión. En consecuencia, a partir de la aplicación del presente convenio, la nota de compensación que EDENOR S.A. confeccione mensualmente para dar cumplimiento al mencionado artículo incluirá el monto resultante de la liquidación de la Tasa que se adicionará al Canon Municipal, de cuya sumatoria se descontarán los eventuales cargos por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a LA MUNICIPALIDAD.

DECIMOTERCERA: Lo recaudado por EDENOR S.A. en concepto de Tasa y luego de aplicadas las correspondientes deducciones, deberá ser depositado directamente en la cuenta especial a determinar por LA MUNICIPALIDAD.

DECIMOCUARTA: El pago correspondiente a la diferencia resultante que pudiera corresponder de tal compensación por parte de EDENOR S.A. o LA MUNICIPALIDAD, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de presentación de la nota de compensación.

DECIMOQUINTA: EDENOR S.A. percibirá en concepto de compensación por los gastos administrativos y de gestión de cobranza de la Tasa, a partir de su puesta en marcha del presente convenio, la suma de pesos veinticinco centavos mas I.V.A. (\$ 0,25 + I.V.A.) POR FACTURA EMITIDA. El cargo resultante se incluirá en la nota de compensación del periodo que corresponda.

DECIMOSEXTA: Con una antelación no menor de ciento veinte (120) días corridos cualquiera de las partes podrá denunciar el presente mediante comunicación fehaciente a la otra.

DECIMOSÉPTIMA: Las obligaciones a que de lugar la ejecución del presente Convenio deberán instrumentarse en protocolos adicionales, en los que se determinarán todos los detalles y/o elementos necesarios para su efectivo cumplimiento.

DECIMOCTAVA: A efectos de coordinar y supervisar las actividades emergentes del presente Convenio, se constituirá un comité de Trabajo integrado por un representante de cada una de las partes. Este Comité tendrá a su cargo la elaboración de los protocolos adicionales que sean necesarios y su elevación para la aprobación y firma de las partes.

DECIMONOVENA: El presente Convenio fue aprobado por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tigre, mediante Ordenanza N°, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, deberá aprobar el mismo sin el cual el presente Convenio no tendrá validez ni vigencia alguna.

VIGÉSIMA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Departamento Judicial de San Isidro, en caso de conflicto de interpretación y/o aplicación

de las disposiciones del presente Convenio, como así también de las obligaciones emergentes de éste.

De plena conformidad se suscribe el presente en la Ciudad de Tigre, a los días del mes de de 2003, en tres ejemplares de un mismo tenor, reservando cada parte uno de ellos y quedando el tercero en poder de EDENOR S.A. para ser presentado ante el ENRE.

ARTICULO 2.- Los importes resultantes que se incluyan en las facturas y avisos referidos en el artículo anterior serán deducidos al contribuyente de sus Tasas de Servicios. Asimismo la sumatoria de ambas asignaciones contributivas no podrán superar lo determinado en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

ARTICULO 3.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.
SALA DE SESIONES, 16 de diciembre de 2003.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTICULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 2563/03.-

ARTICULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase por la Secretaría de Economía y Hacienda.

O783-2
B357

Firmado: Ricardo Ubieta, Intendente. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1699/03



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.